**PROYECTO DE DECLARACION**

 La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires manifiesta su rechazo a la suspensión aplicada al Fiscal Dr. José María Campagnoli, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

 Recientemente el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, por 4 votos contra 3, suspendió al Fiscal Dr.[José María Campagnoli,](http://www.lanacion.com.ar/1647331-jose-maria-campagnoli-esto-me-parece-poco-serio-e-indignante-si-es-necesario-ire-a-la-corte) acusado por la procuradora Dra. Alejandra Gils Carbó de mal desempeño en el caso contra Lázaro Báez.

 Consideramos totalmente ilegítima esta medida, ya que la suspensión del Fiscal se debe exclusivamente a su actuación contra la corrupción.

 La Ley N° 24.946, del Ministerio Público de la Nación, modificada por la Ley N° 25.909, establece en el artículo 19: *“El Tribunal de Enjuiciamiento estará integrado por siete (7) miembros: a) Tres (3) vocales deberán cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Senado y otro por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. b) Dos (2) vocales deberán ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. c) Dos (2) vocales deberán ser elegidos por sorteo: uno entre los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Fiscales Generales y otro entre los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Defensores Públicos ante tribunales colegiados. A los efectos de su subrogación se elegirá igual número de miembros suplentes. El Tribunal de Enjuiciamiento será convocado por el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, según corresponda, o por su presidente en caso de interponerse una queja ante una denuncia desestimada por alguno de aquellos. Tendrá su asiento en la Capital Federal y se podrá constituir en el lugar que considere más conveniente para cumplir su cometido. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento durarán tres (3) años en sus funciones contados a partir de su designación. Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se considerarán prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el tribunal, hasta su finalización. Una vez integrado el Tribunal designará su presidente por sorteo. La presidencia rotará cada seis (6) meses, según el orden del sorteo. Ante este Tribunal actuarán como fiscales magistrados con jerarquía no inferior a Fiscal General o Defensor Público ante los tribunales colegiados, designados por el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, según la calidad funcional del imputado. Como defensor de oficio, en caso de ser necesario, actuará un Defensor Oficial ante los tribunales colegiados de casación, de segunda instancia o de instancia única, a opción del imputado. La intervención como integrante del Tribunal, Fiscal o Defensor de Oficio constituirá una carga pública. Los funcionarios auxiliares serán establecidos, designados y retribuidos en la forma que determine la reglamentación que conjuntamente dicten el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación.”*

 Asimismo, el art. 20 de la norma citada dispone: *“El Tribunal de Enjuiciamiento desarrollará su labor conforme a las siguientes reglas:*

*a) La instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento será abierta por decisión del Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, según corresponda, de oficio o por denuncia, fundados en la invocación de hechos que configuren las causales de remoción previstas en esta ley.*

*b) Toda denuncia en la que se requiera la apertura de instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento, deberá ser presentada ante el Procurador General de la Nación a el Defensor General de la Nación, quienes podrán darle curso conforme el inciso precedente o desestimarla por resolución fundada, con o sin prevención sumaria. De la desestimación, el denunciante podrá ocurrir en queja ante el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el rechazo. La queja deberá presentarse ante el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, en su caso, quienes deberán girarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Tribunal de Enjuiciamiento para su consideración.*

*c) El procedimiento ante el Tribunal se realizará conforme la reglamentación que dicten conjuntamente el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación, que deberá respetar el debido proceso legal adjetivo y defensa en juicio, así como los principios consagrados en el Código Procesal Penal de la Nación. Sin perjuicio de ello, la reglamentación deberá atenerse a las siguientes normas:*

*1. El juicio será oral, público, contradictorio y continuo. El denunciante no podrá constituirse en parte.*

*2. La prueba será íntegramente producida en el debate o incorporada a este si fuere documental o instrumental, sin perjuicio de la realización de una breve prevención sumaria en caso de urgencia que ponga en peligro la comprobación de los hechos, salvaguardando en todo caso el derecho de defensa de las partes.*

*3. Durante el debate el Fiscal deberá sostener la acción y mantener la denuncia o acusación, sin perjuicio de solicitar la absolución cuando entienda que corresponda. El pedido de absolución no será obligatorio para el Tribunal, pudiendo condenar aún en ausencia de acusación Fiscal.*

*4. La sentencia deberá dictarse en el plazo no mayor de quince (15) días que fijará el presidente del Tribunal al cerrar el debate.*

*5. Según las circunstancias del caso, el tribunal podrá suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones y, de estimarlo necesario, adoptar otras medidas preventivas de seguridad que considere pertinentes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el imputado percibirá el setenta por ciento (70 %) de sus haberes y se trabará embargo sobre el resto a las resultas del juicio.*

*Si fuese absuelto y hubiera sido suspendido, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y percibirá el total de lo embargado, atendiendo al principio de intangibilidad de las remuneraciones.*

*6. El Tribunal lesionará con la totalidad de sus miembros y la sentencia se dictara con el voto de la mayoría de sus integrantes.*

*7. La sentencia será absolutoria o condenatoria. Si el pronunciamiento del Tribunal fuese condenatorio, no tendrá otro efecto que disponer la remoción del condenado. Si se fundare en hechos que puedan configurar delitos de acción pública o ello surgiere de la prueba o aquella ya hubiere sido iniciada, se dará intervención en la forma que corresponda al tribunal judicial competente.*

*8. La sentencia podrá ser recurrida por el Fiscal o el imputado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso deberá interponerse fundadamente por escrito ante el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro del plazo de treinta (30) días de notificado el fallo. El Tribunal de Enjuiciamiento deberá elevar el recurso con las actuaciones a la Cámara mencionada, dentro de los cinco (5) días de interpuesto.”*

 La suspensión preventiva fue solicitada por la Dra. Gils Carbó sin sumario previo y adoptada por el Tribunal mencionado por considerar que existía "verosimilitud en el derecho" y "peligro en la demora". En cuanto a la urgencia por separarlo de su fiscalía, los miembros del jurado afirmaron: "Las características de las imputaciones formuladas contra el doctor Campagnoli definen un menoscabo en la autoridad del magistrado en su actuación funcional". Además, dijeron que Campagnoli tiene dos organismos a su cargo, la fiscalía de Saavedra y Núñez, y de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos con Autor Desconocido y también subrogaba otra Fiscalía.

 Votaron por la suspensión el presidente del Tribunal, Ernesto Kreplak, el representante del Poder Ejecutivo; el Fiscal Daniel Adler; Rodolfo María Ojea Quintana, designado por el Senado de la Nación y María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores. En disidencia (a favor del fiscal), votaron el representante de la Corte Suprema, Juan Octavio Gauna y los representantes de los abogados Rodrigo Sebastián Bacigalupi, designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y Adriana Olga Donato del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

 Por todo lo expuesto solicito la aprobación de la presente iniciativa.